ACLARATORIO No.1

ACTO MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA EL CONTRATO DE CONTRATO DE CALAMIDAD No. URG-CAM-006-2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURABANA Y ASOCIACION DE CONSTRUCTORES DE COLOMBIA NIT 901.298.599-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE LUIS MARTINEZ RIOS, QUE TIENE POR OBJETO: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS SERVIDAS DEL CASCO URBANO, EN LOS PUNTOS CRITICOS CON EQUIPO DE SUCCIÓN Y PRESIÓN, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA SEGÚN DECRETO N° 141 DEL 18 DE SEPTIMBRE DEL 2024, DEL MUNICIPIO DE TURBANA- BOLÍVAR".

En efecto, el artículo 49 ibídem señala que:

"***ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".***

Que, además, el contrato de otorgamiento de derechos de uso, si bien no es considerado un acto administrativo, lo cierto es que el espíritu de la función administrativa también dicta que los errores meramente formales pueden ser corregidos, en cualquier tiempo, por la entidad encargada de oficio o a petición de parte. Para el efecto, por ejemplo, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – expresamente manifiesta:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto".

Que la Alcaldía Municipal de Turbana-Bolívar, celebró el Contrato de Calamidad No. URG-CAM-006-2024, para "**MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS SERVIDAS DEL CASCO URBANO, EN LOS PUNTOS CRITICOS CON EQUIPO DE SUCCIÓN Y PRESIÓN, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA SEGÚN DECRETO N° 141 DEL 18 DE SEPTIMBRE DEL 2024, DEL MUNICIPIO DE TURBANA- BOLÍVAR**".

Que por error tipográfico y/o de digitación, se estableció en las actas de Suspensión N°1, de Prórroga de Suspensión N°1, de Reinicio N°1 y Otrosí N°1, un valor equivocado del contrato por "$327.603.780" siendo el valor correcto de "$363.999.984", por lo cual se torna necesaria su corrección.

Que el error de digitación enunciado no constituye una modificación de fondo o material, por lo cual, habiendo aclarado el valor correcto del negocio jurídico, se procede la siguiente aclaración:

ACLARACION:

Se procede a aclarar que por error involuntario de digitación se estableció en las actas de Suspensión N°1, de Prórroga de Suspensión N°1, de Reinicio N°1 y Otrosí N°1, un valor equivocado del contrato por "$327.603.780" siendo el valor correcto de "$363.999.984".

Que toda vez que el error precitado no constituye una modificación sustancial del mismo y en aplicación de los principios mencionados, se hace necesario aclarar que el valor correcto del contrato es de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHEMTA Y CUARRO PESOS ($363.999.984) M/CTE.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
MAICOL OLASCOAGA ARRIETA
Alcalde Municipal
Turbana Bolívar.

Proyectó. KLGP Secretaria de Planeación y O.P.
Revisó. JRRM, Asesor Jurídico Externo de Contratación.